

LEY N° 5508

SANCIÓN: 17/06/2021

PROMULGACIÓN: 29/06/2021 – Decreto N° 653/2021

PUBLICACIÓN: B.O.P. N° 5995– 05 de julio de 2021; págs. 6-7.-

Tercer domingo del mes de agosto de cada año: “Día de las Infancias”

Artículo 1°.- Objeto. Se instituye en la Provincia de Río Negro el tercer domingo del mes de agosto de cada año como el “Día de las Infancias”, con motivo de dedicarlo a promover el bienestar general y la promoción de los derechos de niños y niñas, visibilizando las experiencias heterogéneas y múltiples de la niñez.

Artículo 2°.- Autoridad de aplicación. La Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF), es la autoridad de aplicación de la presente.

Artículo 3°.- Acciones generales. La autoridad de aplicación instrumenta anualmente durante el mes de agosto jornadas de participación infantil con foco en la diversidad de las vivencias de la niñez actual, visibilizando las identidades infantiles en términos de géneros, discapacidades, tradiciones culturales, ámbitos geográficos, entre otros aspectos.

Artículo 4°.- Acciones específicas. En el marco de la presente a las acciones generales a desarrollar por la autoridad de aplicación, se suman las siguientes acciones específicas:

- a) Ministerio de Educación y Derechos Humanos: propicia la realización de las jornadas incorporándolas en carácter de obligatorias en los calendarios educativos.
- b) Ministerio de Salud: incluye la fecha en el calendario de salud y programa campañas de concientización, sensibilización, reflexión, promoción, prevención y capacitación en relación a la temática, en coordinación con otras instituciones y organizaciones no gubernamentales.
- c) Consejo de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, donde la autoridad de aplicación posee responsabilidad, llevar adelante acciones y actividades relacionadas a la temática, dando participación a cada CONIAR local.

Artículo 5°.- Financiamiento. Los gastos que genere el cumplimiento de la presente son previstos anualmente en la ley de presupuesto de gastos y cálculos de recursos.

Artículo 6°.- Adhesión municipal. Se invita a los municipios de la provincia a adherir a la presente ley.

Artículo 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Firmantes:

Palmieri, Presidente Legislatura – Cortés, Secretario Legislativo.

Carreras.- Buteler.-